



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora Angye Catherine Sepúlveda Bonilla, en contra del señor Andrés Felipe Oviedo Gallego, con relación al menor J.J.O.S.; del estudio de la demanda y sus anexos se observa una falencia que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1.- El poder otorgado a las apoderadas por la demandante señora Angye Catherine Sepúlveda Bonilla, no reúne las exigencias requeridas por el Art. 5º. De la Ley 2213 de 2022, que reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, pues no tiene constancia de autenticación ni tampoco se observa el mensaje de datos por medio del cual fue concedido.

Por tanto, no puede concederse facultades a las apoderadas en este momento, sólo se les autoriza para efecto de pronunciarse sobre esta decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la señora ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA, en contra del señor ANDRES FELIPE OVIEDO GALLEGO, por lo

antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería a las abogadas MONICA JULIETH PORTILLA DUQUE Y KAREN ANDREA CALDERON MARTINEZ, como principal y suplente, para que representen a la señora ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA, por los motivos expuestos.

CUARTO: AUTORIZAR a las abogadas Dras. Mónica Julieth Portilla Duque y Karen Andrea Calderón Martínez, para que se pronuncien respecto a la presente decisión.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60c1cdf28066fba6c816829c01fddef85c37970b78e0790fd6237fa1274b03**

Documento generado en 22/09/2022 12:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>